

SENTENCIA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 161

Resolución impugnada: Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 12 de abril del 2006.

Materia: Correccional.

Recurrente: Heinz S. Vieluf Cabrera.

Abogado: Lic. Eduardo Tavárez Guerrero.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de septiembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Heinz S. Vieluf Cabrera, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, cédula de identidad y electoral No. 045-0001384-4, domiciliado y residente en la calle Colón No. 22 de la ciudad de Guayubín provincia Montecristi, actor civil, contra la resolución dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 12 de abril del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual el querellante Heinz S. Vieluf Cabrera por intermedio de su abogado el Lic. Eduardo Tavárez Guerrero, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 4 de mayo del 2006;

Visto el escrito de contestación al recurso de casación, de fecha 19 de mayo del 2006, suscrito por los Licdos. Rigoberto Pérez y Freddy Antonio González Reynoso a nombre y representación de la parte recurrida, Pedro Núñez Alejo;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Heinz S. Vieluf Cabrera y, fijó audiencia para conocerlo el 4 de agosto del 2006;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto los artículos artículo 8 numeral 2 literal j) de la Constitución de la República Dominicana; 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 307, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y la Resolución 1920-2003 del 13 de noviembre del 2003;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 14 de abril del 2005 fue depositada una querrela y acusación penal privada por ante la Magistrado Juez Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por Heinz Siegfried Vieluf contra Pedro Núñez Alejo, imputándolo de violación a las disposiciones de la Ley No. 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento; b) que apoderada la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó sentencia el 6 de febrero del 2006, que fue leída íntegramente según consta en la decisión dictada el 13 del mismo mes y año, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se acoge como regular y válida, la

acusación con constitución en actoría civil presentada por el señor Heinz Vieluf, en contra del señor Pedro Núñez Alejo, por haber sido interpuesta conforme a la ley; **SEGUNDO:** Declarando no culpable al señor Pedro Núñez Alejo, de violación a las disposiciones de los artículos 1, 29, 33 y 35 de la Ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, por no haberse probado que haya cometido parte de los hechos imputados, tales como: a) manifestación de que el señor Vieluf le había robado cientos de miles de pesos, a través de la falsificación de un poder de representación y con la no entrega de su dinero depositado en un certificado financiero cuando éste fue presidente del Banco Desarrollo Crediamérica; b) que el imputado Pedro Núñez Alejo, afirmara que el señor Vieluf fue juzgado y encontrado culpable en contumacia de violar de los artículos 147, 148, 405 del Código Penal Dominicano; y c) que el imputado alegara que el señor Vieluf era un delincuente prófugo de la justicia y que se encuentra libre bajo fianza y por falta de intención delictuosa en lo que respecta a las declaraciones, por medios radial y periodístico, respectivamente del imputado en el sentido de que afirmó que el acusador privado duró tres días preso en la cárcel de La Victoria e hizo publicar en el periódico Clave Digital: >Esa fue una estafa clara, porque en ningún momento yo firmé ninguna autorización para que ningún hermano ni ningún pariente mío cobrara en nombre mío. Además en ningún momento mi hermano cobró ni firmó ningún documento=, toda vez que en la sustanciación del proceso el imputado Pedro Núñez Alejo logró demostrar, en cuanto a la afirmación radial, el hecho de que el hoy acusador privado Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, estuvo preso en base a una realidad que a éste le constaba y para apoyar sus pretensiones aportó el recorte periodístico del periódico El Siglo del día diecisiete (17) del mes de octubre del año mil novecientos noventa (1990); y en cuanto a la afirmación hecha por éste en la publicación periodística Clave Digital se comprobó que ésta es una afirmación hecha por el imputado en base a su apreciación en relación a proceso judicial pendiente en contra del hoy acusador y la falta de pago de la cual el imputado ha sido objeto en base a deuda reconocida por el hoy acusador privado y actor civil, en beneficio del imputado desde el año de mil novecientos noventa y uno (1991), sin que haya sido satisfecha ésta a la fecha, en consecuencia se le descarga de toda la responsabilidad penal, disponiendo el levantamiento de cualquier medida coercitiva dispuesta contra el imputado Pedro Núñez Alejo en ocasión del presente proceso; **TERCERO:** En el aspecto civil, se declara la no responsabilidad del imputado Pedro Núñez Alejo, al no retener el Tribunal falta imputable al mismo; **CUARTO:** Se declara el proceso exento del pago de costas, en virtud del artículo 246 del Código Procesal Penal rechazando las conclusiones de las partes contrarias a la presente decisiones; **QUINTO:** Se difiere la lectura integral de la presente decisión para el día lunes trece (13) del mes de enero del año dos mil seis (2006), a las cuatro horas de la tarde (4:00 P. M.), valiendo convocatoria a las partes presentes y representadas@; c) Con motivo del recurso de alzada interpuesto por Heinz S. Vieluf Cabrera, intervino la decisión impugnada en casación, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 12 de abril del 2006, cuyo dispositivo es el siguiente: **AÚNICO:** Declara inadmisibles el recurso de apelación intentado en fecha nueve (9) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), por el señor Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, por órgano de abogado, Licdo. Eduardo Tavárez Guerrero y Licda. Llanmy Jackson, contra la sentencia No. 40-2006, de fecha seis (6) del mes de febrero del año dos mil seis (2006), dictada por la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución@;

Considerando, que en su escrito el recurrente propone como único medio: **AViolación al**

artículo 8, numeral 2, letra j de la Constitución@;

Considerando, que en el desarrollo del único medio expuesto, el recurrente alega: Aque con la retención de la sentencia por parte de la Magistrado según consta en los actos de alguaciles que reposan en el expediente y en la propia notificación de la sentencia realizada al abogado del recurrente, se hizo constar que esa era la fecha de recibo, no porque se notificó tarde sino porque no estaba para entregar, violándose flagrantemente la facultad de que el recurrente tuviera derecho a que un Juez de alzada conociera de una apelación dada en su contra; que el recurrente no podía interponer recurso de apelación contra una sentencia de la que no puede atacar su contenido, si no la tiene físicamente, y al contrario, el Tribunal a-quo falseó al decir que la sentencia se había leído y firmado en fecha 13 de febrero del 2006, lo que en la especie no ocurrió, error judicial al cual los actores que van en busca de justicia no pueden sufrir, ya que no se estaría aplicando la igualdad procesal y la igualdad de armas@;

Considerando, que la Corte a-qua para decidir como lo hizo dijo en su resolución lo siguiente: AQue el recurso de apelación interpuesto por Heinz S. Vieluf Cabrera, fue presentado en fecha 9 de marzo del 2006 y la sentencia objeto del recurso fue dictada en fecha 6 de febrero del 2006, la cual fue leída íntegramente el 13 de febrero del 2006, de lo que se contrae que el recurso antes mencionado fue incoado con el plazo ventajosamente vencido, por lo que el mismo deviene en inadmisibile por tardío en virtud de las disposiciones del artículo 418 del Código Procesal Penal@;

Considerando, que en cuanto a lo antes transcrito, en el expediente reposan dos actos de alguacil el No. 49/06 de fecha 21 de febrero del 2006 y el No. 55/06 de fecha 23 de febrero del 2006, ambos instrumentados a requerimiento del querellante Heinz S. Vieluf Cabrera y por medio de los cuales se le requirió a la Secretaria de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el original de la sentencia dictada por ese Tribunal el 13 de febrero del 2006, haciéndose constar en el primero que Ael expediente está para firma y se encuentra en posesión de la Magistrada, la cual se encuentra en licencia@ y en el segundo consta Aque la sentencia aún se encuentra en posesión de la Magistrada y que está para firma, puesto que la misma está de licencia médica@;

Considerando, que por otro lado existe constancia en el expediente de que la indicada decisión le fue notificada al abogado del recurrente Heinz S. Vieluf Cabrera el 28 de febrero del 2006, por lo que al interponer su recurso el 9 de marzo del 2006, lo hizo dentro del plazo de diez días prescrito por la ley;

Considerando, que en la especie, la Corte a-qua al declarar inadmisibile por tardío el recurso interpuesto por el querellante Heinz Vieluf Cabrera, violentó su derecho de defensa, toda vez que conforme a los actos de alguacil antes citados, el recurrente Heinz S. Vieluf Cabrera, no tenía conocimiento íntegro de la decisión dictada por el Tribunal de primer grado el 13 de febrero del 2006, aún cuando la Corte a-qua dio por establecido que fue convocado para la lectura de la misma y que ésta se hizo en su presencia; por lo que procede acoger los motivos esgrimidos.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Heinz Siegfried Vieluf Cabrera contra la resolución dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 12 de abril del 2006, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo** Casa la decisión objeto del recurso y ordena el envío del presente proceso por ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional para una nueva valoración de la admisibilidad del recurso de apelación; **Tercero:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do